

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 205/2023	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	14/diciembre/2023 Agréguese al expediente el oficio, el escrito y los anexos del Consejero Jurídico del Gobierno y del Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso, ambos del Estado de Oaxaca, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan, mediante los cuales rinden los informes solicitados en la presente acción de inconstitucionalidad en representación del Poder Ejecutivo y Legislativo de la referida entidad federativa. Se tiene a los promoventes designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las documentales que acompañaron al ocurso y el oficio; además, el Poder Legislativo local remitió un disco certificado y el Poder Ejecutivo de la entidad nombró un autorizado. El Poder Ejecutivo estatal remitió un ejemplar del Periódico Oficial del Estado donde consta la publicación de la norma general impugnada, en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos. Con copia simple de los informes córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en esta Sección de Trámite. Quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, formulen por escrito sus alegatos; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de aquéllos, al no ser un requisito que establezca la Ley Reglamentaria de la materia.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.
2	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 226/2023	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	14/diciembre/2023 Visto el escrito inicial y los anexos de quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante los cuales promueve acción de inconstitucionalidad. Se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta y se admite a trámite la demanda de acción de inconstitucionalidad que hace valer, la cual es exhibida oportunamente. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.
3	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 325/2019	ACTOR: FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	13/diciembre/2023 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de la Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta , y del delegado, ambos de la Fiscalía General de la República. Al respecto, se tiene a la Fiscalía desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de veintitrés de enero del año en curso, por el cual se solicitó manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con lo informado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales sobre el cumplimiento de la ejecutoria dictada en el presente asunto. Al respecto manifiesta que contrario a lo establecido por este Alto Tribunal, el Instituto ordenó a la Fiscalía modificar la respuesta otorgada e instruir al Comité de Transparencia para que por su conducto, emitiera una nueva resolución debidamente fundada y motivada en la que confirmara la clasificación de la información como reservada, lo que a su juicio implicó transferir al Comité de Transparencia la

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>responsabilidad de clasificar nuevamente la información en cuestión, lo que no es acorde con el resolutorio de la ejecutoria.</p> <p>Además, manifiesta que el Instituto instruyó a la Fiscalía a efecto de que proporcionara la información solicitada una vez que fenezca el plazo de cinco años de reserva, situación que no se contempló en la referida resolución.</p> <p>En atención a dichas manifestaciones se procede a proveer sobre el cumplimiento de la ejecutoria dictada en el presente asunto.</p> <p>Se estima suficiente para poder concluir que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en el presente asunto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que dejó sin efectos la citada resolución y emitió una nueva acatando las directrices ordenadas confirmando la reserva de información indicada.</p> <p>Sobre este punto, no se deja de advertir que la Fiscalía General de la República alega que el Instituto demandado al dictar la resolución en el referido recurso de revisión RRA 9481/19-BIS le instruyó para que por conducto de su Comité de Transparencia emita una nueva resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual se confirme la clasificación de la citada información por un período de cinco años y la proporcione a la parte recurrente, cuestión que a juicio del promovente no estaba contemplada en la sentencia.</p> <p>Sin embargo, debe decirse a dicho promovente que no le asiste la razón, pues si bien, como indica, en la resolución del Instituto se instruye a la Fiscalía para que por conducto del Comité de Transparencia emita una nueva resolución fundada y motivada que debe ser entregada al particular, ello en sí mismo no implica el incumplimiento de la ejecutoria dictada en el presente medio de control.</p>
--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>Esto es así, porque dicho lineamiento constituye un aspecto meramente formal, referido únicamente a la forma en la cual la Fiscalía debe dar contestación a la solicitud del particular, aspecto sobre el cual nada dice la ejecutoria que se analiza.</p> <p>Por el contrario, el núcleo del cumplimiento radica en que el Instituto debía dejar sin efectos la resolución impugnada en la controversia, y emitir una nueva en la que confirmara la reserva de la información solicitada por el particular, aspectos que como quedaron expuestos, sí fueron cumplimentados, con independencia de la forma específica a partir de la cual la Fiscalía diera respuesta al particular, pues lo esencial es que la información fuera reservada, aspecto que se cumplimentó.</p> <p>Tampoco se deja de apreciar la manifestación de la Fiscalía en el sentido de que el Instituto de Transparencia le ordenó entregar la información transcurridos los cinco años de reserva. Al respecto, debe decirse que de la revisión integral de la resolución del referido organismo no se advierte instrucción alguna en ese sentido, pues la única orden emitida es para que la Fiscalía, por conducto de su Comité de Transparencia emita una resolución fundada y motivada mediante la cual confirme la reserva de la información por un periodo de cinco años y entregue dicha respuesta al particular, aspecto que como se indicó, no rompe con los lineamientos de la ejecutoria.</p> <p>Finalmente, de autos consta que la resolución dictada en la presente controversia constitucional, así como los votos particular del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, aclaratorio y concurrente de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa y particular del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, relativos a dicho fallo, fueron legalmente notificados a las partes, como se advierte de las constancias que obran en autos .</p> <p>Además, la sentencia y los votos aclaratorio y</p>
--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>concurrente de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa y particular del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, se publicaron en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, el dos de diciembre de dos mil veintidós, Undécima Época, Libro 20, tomo I, páginas 274, 331 y 338 con registros digitales 31101 , 45111 y 45112 , respectivamente.</p> <p>Asimismo, los votos concurrente del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y particular del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, se publicaron en el aludido medio de difusión en febrero de dos mil veintitrés, libro 22, tomo II, páginas 1748 y 1762, registros digitales 45378 y 45383 , esto, en términos del punto resolutivo sexto del Acuerdo General 1/2021.</p> <p>En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, se archiva este expediente como asunto concluido.</p> <p>Por otro lado, la promovente pretende interponer incidente de incumplimiento de sentencia de la presente controversia constitucional.</p> <p>Se advierte que la interposición del incidente de referencia es planteado en dos apartados: (i) por una parte, la promovente estima que el cumplimiento efectuado por el Instituto demandado no se llevó a cabo de conformidad con las directrices establecidas para tal efecto, y (ii) por otra, refiere que el indicado Instituto le notificó dos nuevas resoluciones en las que le requiere nombres y cargos al Órgano Interno de Control y a la Unidad de Transparencia, ambos de la Fiscalía.</p> <p>Sin embargo, considerando el estado procesal que guarda la controversia constitucional citada al rubro, así como de la revisión integral del curso se concluye que no ha lugar a formar el incidente de incumplimiento de sentencia que hace valer, por los motivos que se precisan a continuación.</p> <p>Por una parte, la Fiscalía manifiesta que el Instituto transfirió la responsabilidad de clasificar nuevamente la información a su Comité de</p>
--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>Transparencia, tema que ya fue abordado en párrafos precedentes y respecto del cual ya se dijo que no asiste la razón al promovente.</p> <p>Por otra parte, se dice que el cuatro de septiembre de la presente anualidad, el Instituto notificó a la Fiscalía General dos nuevas resoluciones RRA 6097/2023 y RRA 6243/2023, en las que le solicita proporcionar respectivamente los listados de los nombres de las personas que laboran en el Órgano Interno de Control y de las personas que propuso el Titular de la Unidad de Transparencia, que ayudan a recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información de la aludida Fiscalía, por considerar que ello constituye un incumplimiento a la resolución de mérito.</p> <p>Al respecto, dígasele al promovente que no le asiste razón toda vez que dichas resoluciones no fueron motivo de pronunciamiento en la sentencia de mérito. Así, este Alto Tribunal no puede, en la fase de cumplimiento del presente medio de control constitucional, efectuar determinación alguna sobre ellas.</p> <p>Por todo lo anterior, se arriba a la convicción de que no ha lugar a formar el incidente de incumplimiento de sentencia.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.</p>
4	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 151/2021	ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS	<p style="text-align: right;">15/diciembre/2023</p> <p>Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio, escritos y anexos respectivamente de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta, y de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos.</p> <p>Ahora bien, se tiene a la referida Presidenta exhibiendo copia certificada de las constancias con las que según su dicho, acredita el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto;</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>además, se le tiene reiterando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.</p> <p>Al respecto, remite copia certificada de la versión estenográfica, el reporte de votación de la sesión ordinaria y la declaratoria de la Cámara de Diputados, todas de trece de diciembre de dos mil veintitrés, así como una impresión de la Gaceta Parlamentaria de la misma fecha, que contiene publicado el Dictamen de la Sección Instructora relativo al procedimiento de declaración de procedencia solicitado en contra del Fiscal General del Estado de Morelos.</p> <p>En ese sentido, se tiene por desahogado el requerimiento efectuado en autos, y queda sin efectos el apercibimiento decretado.</p> <p>Por otro lado, la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, señala que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el trece de diciembre de dos mil veintitrés, aprobó el Dictamen de la Sección Instructora relativo al procedimiento de declaración de procedencia solicitado en contra del Fiscal General del Estado de Morelos, en ese sentido denuncia que dicha determinación constituye una repetición del acto invalidado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que solicita que en uso de las providencias que se estimen necesarias se proceda a dar vista a la autoridad demandada para que la deje sin efectos.</p> <p>Al respecto, dígasele a la promovente que no es posible dar trámite a su solicitud ya que del análisis meramente preliminar del acto que acude a denunciar, es posible apreciar con claridad que no se trata del mismo que fue declarado inválido en la presente controversia constitucional, presupuesto que resulta indispensable a fin de poder iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 47 de la Ley Reglamentaria de la materia.</p> <p>En efecto, dicho precepto establece que cualquiera autoridad que aplique una norma general o acto declarado inválido, cualquiera de las partes podrá denunciar el hecho ante la Presidenta de este Alto</p>
--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>Tribunal, quien deberá dar vista a la autoridad responsable a fin de que deje sin efectos el acto o bien, alegue lo que en derecho corresponda.</p> <p>Sin embargo, la condición lógica necesaria que se desprende de dicho mandato es que la norma o acto que se denuncie debe ser necesariamente el mismo que fue declarado inválido, equivalencia que desde luego no se limita a un aspecto meramente formal, sino fundamentalmente, se refiere a una identidad sustantiva, es decir que se trate de un acto o una norma que repitan exactamente la misma inconstitucionalidad que ya fue previamente declarada.</p> <p>Esa es la condición que no se cumple en el caso concreto.</p> <p>Tal y como se desprende de la simple lectura de la sentencia dictada en este medio de control, el acto que fue objeto de revisión fue el “Acuerdo por el que se desecha la solicitud presentada por el Ministerio Público de la Federación en contra del C. Uriel Carmona Gándara, Titular de la Fiscalía General del Estado de Morelos” aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y publicado el quince de septiembre de dos mil veintiuno en el Diario Oficial de la Federación. Inclusive de dicha resolución el aspecto medular a resolver fue el determinar si el Fiscal General del Estado de Morelos gozaba o no de fuero constitucional, litis a la luz de la cual dicho acto fue declarado inválido.</p> <p>Sin embargo, en el escrito que se provee, la denuncia de repetición de acto es formulada respecto de la Declaratoria de Procedencia de trece de diciembre del presente año, emitida dentro del expediente SI/LXIV/DP/02/2020 por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Es decir, la resolución emitida por dicho Jurado en virtud de la cual se determinó que ha lugar a proceder penalmente en contra del Fiscal General del Estado de Morelos, a pesar de haber gozado de fuero constitucional.</p>
--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA



**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>Así, de la simple apreciación superficial de ambos elementos y sin prejuzgar en sentido alguno sobre la validez o regularidad constitucional de este último, es posible sostener que se trata de actos distintos, por lo que no se actualizan el presupuesto a que se refiere el artículo 47 de la Ley Reglamentaria de la materia, de ahí que no ha lugar a proceder en los términos solicitados.</p> <p>Desde luego, no se deja de advertir que entre dichos actos y la sentencia, puede existir una relación de causalidad, sin embargo, el aspecto relevante que justifica la conclusión sostenida hasta este punto, es que sustantivamente se trata de actos diferenciados por lo que los vicios que alega la delegada promovente respecto de la Declaratoria, no son susceptibles de ser analizados en el cumplimiento de la presente ejecutoria.</p> <p>En consecuencia, se dejan a salvo los derechos de la promovente y se reitera que el presente pronunciamiento no prejuzga en sentido alguno sobre la validez o invalidez de la Declaratoria cuestionada.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.</p>
5	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 378/2023	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	<p style="text-align: right;">15/diciembre/2023</p> <p>Vista la solicitud del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto, relativa a que se remita el expediente a la Sala de su adscripción para su radicación y resolución. Envíese este asunto a la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p>
6	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 404/2023	ACTOR: MUNICIPIO DE SAN ANTONIO NANAHUATÍPAM, ESTADO DE OAXACA	<p style="text-align: right;">14/diciembre/2023</p> <p>Agréguese a los autos el acta de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos de trece de diciembre del año en curso, en la que se hace constar la relación de las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			desahogadas por su propia y especial naturaleza, así como que ninguna formuló alegatos. Se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.
7	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 419/2023	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	14/diciembre/2023 Agréguese a los autos el acta de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos de trece de diciembre del año en curso, en la que se hace constar la relación de las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, así como que ninguna formuló alegatos. Se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.
8	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 436/2023	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	14/diciembre/2023 Agréguese a los autos para los efectos legales conducentes, el escrito recibido por duplicado del delegado del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, cuya personalidad se encuentra reconocida en autos, y en torno a su contenido, se le tiene revocando el domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y señalando uno nuevo, lo anterior. En cuanto a su solicitud de que siga subsistente el acceso al expediente electrónico, así como la recepción de notificaciones por esa misma vía en favor suyo, no se hará pronunciamiento alguno, en virtud de que, en su carácter de delegado, únicamente se encuentra facultado para presentar promociones, concurrir a las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos e interponer incidentes y recursos, siendo que la facultad para efectuar dicha solicitud corresponde al ejercicio del ente legitimado por conducto de su representante legal. No obstante lo anterior, se hace la precisión que en torno a la petición de acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			dicha vía, se acordó lo conducente en proveído de veintitrés de noviembre del año en curso. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.
9	CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 461/2023	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	12/diciembre/2023 Vistos el escrito de demanda y los anexos de quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, mediante los cuales promueve controversia constitucional en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como el Secretario de Gobierno, todos de la referida entidad. Se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta y se admite a trámite la demanda que hace valer . Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.
10	CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 537/2023	ACTOR: MUNICIPIO DE CUAUTLA, ESTADO DE MORELOS	15/diciembre/2023 Visto el oficio y los anexos de quien se ostenta como Síndica del Municipio de Cuautla, Estado de Morelos, mediante los cuales promueve controversia constitucional. Se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta, y se admite a trámite la demanda que hace valer, con reserva de los motivos de improcedencia que se puedan advertir al momento de dictar sentencia. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.
11	INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 537/2023	ACTOR: MUNICIPIO DE CUAUTLA, ESTADO DE MORELOS	15/diciembre/2023 Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo. Se niega la suspensión solicitada por el Municipio de Cuautla, Estado de Morelos. Se concede la suspensión solicitada por el referido

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			Ayuntamiento, para los efectos precisados en este proveído, hasta en tanto se resuelva el fondo de la controversia constitucional. La medida suspensiva surtirá efectos de inmediato y sin necesidad de otorgar garantía alguna, sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse derivado de algún hecho superveniente.
12	RECURSO DE RECLAMACIÓN 237/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 276/2023	DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	14/diciembre/2023 Vista la sentencia de once de octubre de dos mil veintitrés, dictada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en la que se declaró procedente e infundado el presente recurso de reclamación y se confirmó el auto recurrido. Se ordena su notificación por oficio a las partes y envíese copia certificada al cuaderno principal de la controversia constitucional de la cual deriva el recurso en que se actúa, para los efectos a que haya lugar. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.
13	RECURSO DE RECLAMACIÓN 323/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 393/2023	ACTOR Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	14/diciembre/2023 Vista la sentencia de dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, dictada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en la que se declaró infundado el presente recurso de reclamación y se confirmó el auto recurrido. Se ordena su notificación por oficio a las partes y envíese copia certificada al cuaderno principal de la controversia constitucional de la cual deriva el recurso en que se actúa, para los efectos a que haya lugar. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.
14	RECURSO DE RECLAMACIÓN 324/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 394/2023	ACTOR Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	14/diciembre/2023 Vista la sentencia de dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, dictada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en la que se declaró infundado el presente recurso de reclamación y se confirmó el auto recurrido.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			Se ordena su notificación por oficio a las partes y envíese copia certificada al cuaderno principal de la controversia constitucional de la cual deriva el recurso en que se actúa, para los efectos a que haya lugar. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.
15	SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 10/2023, DEDUCIDA DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 343/2023-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 412/2023	SOLICITANTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL	30/noviembre/2023 En términos de lo acordado por el Pleno de este Alto Tribunal, ha quedado sin materia la presente solicitud de atención prioritaria. Envíese copia certificada del oficio al expediente del recurso de reclamación 343/2023-CA, del que deriva este asunto, para los efectos legales conducentes. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.
16	SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 11/2023, DEDUCIDA DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 342/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 412/2023	SOLICITANTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL	30/noviembre/2023 En términos de lo acordado por el Pleno de este Alto Tribunal, ha quedado sin materia la presente solicitud de atención prioritaria. Envíese copia certificada del oficio al expediente del recurso de reclamación 342/2023-CA, del que deriva este asunto, para los efectos legales conducentes. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.
17	SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 12/2023, DEDUCIDA DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 345/2023-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA	SOLICITANTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL	30/noviembre/2023 En términos de lo acordado por el Pleno de este Alto Tribunal, ha quedado sin materia la presente solicitud de atención prioritaria. Envíese copia certificada del oficio al expediente del recurso de reclamación 345/2023-CA, del que deriva este asunto, para los efectos legales

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 412/2023		conducentes. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.
18	SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 13/2023, DEDUCIDA DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 346/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 412/2023	SOLICITANTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL	30/noviembre/2023 En términos de lo acordado por el Pleno de este Alto Tribunal, ha quedado sin materia la presente solicitud de atención prioritaria. Envíese copia certificada del oficio al expediente del recurso de reclamación 346/2023-CA, del que deriva este asunto, para los efectos legales conducentes. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.
19	SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 15/2023, DEDUCIDA DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 349/2023-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 412/2023	SOLICITANTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL	30/noviembre/2023 En términos de lo acordado por el Pleno de este Alto Tribunal, ha quedado sin materia la presente solicitud de atención prioritaria. Envíese copia certificada del oficio al expediente del recurso de reclamación 349/2023-CA, del que deriva este asunto, para los efectos legales conducentes. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA